

CONSTITUCION Y FUNDACION DE LA COMPAÑIA:

NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS

"CONS-PETROIL" COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR LOS SEÑORES:

WILSON RAFAEL ANDRADE GUERRA,

ARQUITECTO MARCO VINICIO PEÑA VELA,

E., INGENIERO TEOFILO ENRIQUE VACA SILVA.

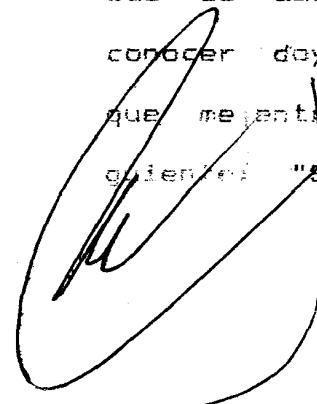
CUANTIA: S/. 10'000.000

DI:

CÓPIAS

/ & / &

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor Ruben Dario Espinosa Idrobo, Notario Público del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y, bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, los señores: 1) Wilson Rafael Andrade Guerra, Arquitecto Marco Vinicio Peña Vela e Ingeniero Teófilo Enrique Vaca Silva, de estado civil casados. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregarán, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "D E C R E T O N O T A R I O En su Registro de escritura



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ras públicas, sirvase incluir una que se contenga en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento y suscripción, de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS CONS PETROIL COMPARIA LIMITADA, comparecen los señores: Wilson Andrade de Guerra, Arquitecto Marco Vinicio Peña Vela e Ingeniero Teófilo Enrique Vaca; unos y otros, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, y con domicilio y residencia en esta misma ciudad; legalmente capaces para obligarse y contratar; por tanto ejercer el comercio y, quienes manifiestan que es su deseo e intención constituir y fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada que ha de denominarse: NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" COMPARIA LIMITADA, conforme al texto de estatutos que se menciona a continuación. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPARIA: NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" COMPARIA LIMITADA.- CAPITULO I. PRIMERO.- DE LA DENOMINACION; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACION DE LA COMPARIA: ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará: NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL", COMPARIA LIMITADA; y, en consecuencia, en todas sus operaciones comerciales y mercantiles; bancarias y crediticas; laborales y sociales; contractuales; industriales, usará tal denominación; ha de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este Contrato Social. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. No obstante, la Compañía por acuerdo o resolución de la

Junta General de Socios podrá establecer agencias, sucursales, y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto: UNO).- La comercialización, compra - venta, distribución, exportación, e importación de toda clase de equipos, insumos y maquinaria; sus accesorios, partes y piezas, para las industrias agropecuaria y de la construcción, minera y de explotación hidrocarburífera; así como la prestación de servicios de personal profesional y técnico para la capacitación en el uso de tales maquinas; su mantenimiento y reparación; DOS).- La comercialización, compra - venta, distribución, exportación e importación de toda clase de productos geosintéticos y plásticos en general; así como la prestación de servicios de personal profesional y técnico para la colocación, utilización y mantenimiento de tales fibras y materiales; TRES).- La comercialización, compra - venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos de saneamiento ambiental y sanitario, destinados a evitar la erosión de la naturaleza; permeabilización de desechos orgánicos e inorgánicos en piscinas y depósitos artificiales o naturales; limpieza de derrames de crudo y su remediación; tratamiento de fluidos de perforación; reforestación; impermeabilización; limpieza, tratamiento y taponamientos de piscinas contaminadas; tratamiento y construcción de rellenos sanitarios, lagunas de oxidación; tratamiento y descontaminación de desechos orgánicos e inorgánicos; revegetalización de áreas afectadas; limpieza de ríos, lagos y lagunas afectados por derra

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOZA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

mes de crudo y de cualquier otro material contaminante; así como la prestación de personal especializado y técnico, propio a tales fines; CUATRO).- Previo el cumplimiento de los requisitos de ley, la comercialización, compra-venta, distribución, importación, exportación y transporte, a través de terceras personas, naturales o jurídicas, de petróleo crudo y toda clase de combustibles, lubricantes, aceites, grasas y demás derivados de petróleo; QUINTO).- La Comercialización, compra - venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales de construcción; tubería y accesorios de PVC y hierro fundido de aducción y conducción, para las industrias de la construcción, hidrocarburífera y minera; SEXTO).- La comercialización, compra-venta, distribución, importación y exportación de toda clase de equipos, maquinarias, partes y piezas para telecomunicaciones; servicio de bares, hoteles, restaurantes; hospitalares y casas asistenciales, así como toda clase de instrumental médico - quirúrgico; hospitales rodantes, entre otros; SETTIMO).- La comercialización, compra - venta, distribución, importación y exportación de toda clase de equipos de seguridad industrial y laboral; de edificios y residencias; de conjunto y personal; OCHO).- La construcción de urbanizaciones, sistemas de alcantarillados y agua potable; viviendas unifamiliares y multifamiliares; bodegas y plataformas; vías, puertos y aeropuertos; puentes y muros de contención; y, en general de toda clase de obras civiles, industriales, hidrocarburíferas y mineras, así como su mantenimiento y conservación; NUEVE).- El estudio y fiscalización, de toda clase de obras civiles industriales, hidrocarburíferas y mineras, según el caso; DIEZ).- La pro

visión de personal técnico especializado para el mantenimiento de campamentos, locaciones, edificios; trabajos formales e informales; unos y otros para la ejecución de toda clase de obras civiles, industriales, mineras e hidrocarburíferas, así como para la exploración, explotación, producción e industrialización de crudo y toda clase de derivados de petróleo; ONCE).- La realización de toda clase de estudios de impacto ambiental, en todas sus manifestaciones; factibilidad de vías, puertos y aeropuertos y, en general de toda clase de obras civiles, industriales, minera e hidrocarburíferas. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato; la compra-venta de bienes muebles e inmuebles; la inversión en otras empresas, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse en el país; la contratación de personas naturales o jurídicas, propias al ejercicio de sus actividades, y, en fin, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas relacionados con su objeto y fin social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público, concordante con la Resolución Número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria, incluidas el arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo; pero podrá disolverse anti-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

cipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Socios, y conforme las normas de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS; DEL CAPITAL SOCIAL; Y DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO.- Son socios de la Compañía los señores: WILSON ANDRADE GUERRA, TEOFILO VACA SILVA y MARCO VINICIO PERA VELA; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; como así aparece de lo indicado en la cláusula primera que antecede.

ARTICULO SEXTO.- La Compañía tendrá un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES, de un mil su- cres cada una; suscrito en su totalidad y pagado en un CINCUEN- TA POR CIENTO, conforme aparece del depósito efectuado en el Banco del Pichincha, de esta misma ciudad y, en la CUENTA IN- TTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA: -NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" COMPAÑIA LIMITADA; mien- tras que el restante cincuenta por ciento será pagado en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de esta es- critura, en el Registro Mercantil correspondiente; todo esto de acuerdo al Cuadro de Suscripción y pago que a continuación se menciona:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" COMPAÑIA LIMITADA:-

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>	<u>NUMERO DE PARTICIPACIONES.</u>
WILSON ANDRADE	S/. 4'900,000	S/. 2'450,000	S/. 2'450,000	4,900
TEOFILO VACA	" 4'900,000	" 2'450,000	" 2'450,000	4,900
MARCO PERA VELA	" 200,000	" 100,000	" 100,000	1,000
S U M A N:	S/. 5'300,000	S/. 3'600,000	S/. 1'700,000	10,800

ARTICULO SEPTIMO.- La transferencia de las participaciones sociales de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceras personas, se efectuará por escritura pública, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; debiendo el notario incorporar al protocolo respectivo e insertar en la escritura correspondiente el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita al monto de sus participaciones sociales, debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

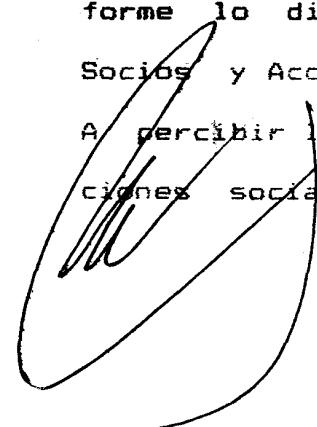
ARTICULO NOVENO.- En cuanto a las atribuciones, deberes y derechos de los socios, estos se hallan regulados por las normas de los Artículos 116 y 117 de la Ley de Compañías, debiendo en todo caso, indicarse que, son atribuciones, deberes y derechos de los socios:

A).- Intervenir con voz y voto en las Asambleas de Juntas Generales personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada Junta o Juntas que se lleven a cabo en ausencia del titular, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas o mediante poder legalmente conferido;

B).- A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas;

C).- A que se limite su responsabilidad

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



dad al monto de sus participaciones sociales; D).- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; pero si la Junta General acordare el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; E).- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; F).- A solicitar de la Junta General la revocatoria de la designación de los Administradores de la Compañía, de acuerdo con la Ley; G).- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos; H).- A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; I).- A ejercer en contra del Gerente General la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de su Administrador; J).- A pagar las participaciones sociales suscritas; K).- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el Contrato Social; L).- A abstenerse de realizar toda clase de actos que impliquen injerencia en la administración de la Compañía; y, M).- A percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

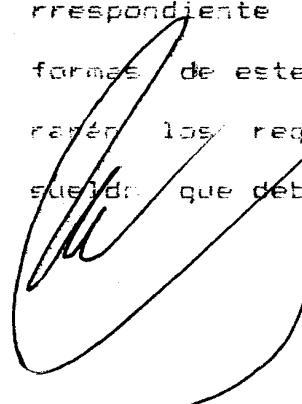
CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO DECIMO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía: La Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, convocada y reunida conforme a derecho, es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, y puede entre sus

atribuciones, deberes y derechos; A).- Designar y renovar, por causas legales, al Presidente, al Secretario General; y, a sus Comisarios, Principal y Suplente; B).- Designar una Comisión de Vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez; C).- Aprobar las cuentas, los balances e informes que presente el Gerente General y/o Administrador de la Compañía; D).- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; E).- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social, prórroga del plazo de duración y/o ejercicio de la Compañía; F).- Acordar la exclusión del socio o socios de la Compañía de conformidad con las causales determinadas en la Ley; G).- Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario general o especial, conforme las disposiciones del Código Civil. En el contrato de mandato se especificarán las atribuciones, deberes y derechos del mandatario; H).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; I).- Resolver acerca de los cambios que creyere convenientes y sustanciales en los negocios de la sociedad, previa la correspondiente reforma de estos estatutos; J).- Acordar las reformas de este Contrato Social, a efecto de lo cual se considerarán los requisitos determinados en la Ley; K).- Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente General, así como el global

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



de inversiones y gastos de operación; L).- Interpretar y reformar estos estatutos; y, M). Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en su primera convocatoria, si sus concurrentes no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Socios, son de dos clase: Ordinarias y Extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Y, las extraordinarias en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por comunicación directa suscrita por el Presidente de la Compañía, regada en el domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante louesto en el inciso anterior, la Junta General de Socios se considerá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para de cualquier asunto, siempre y cuando este presente la totalidad del capital social de la Compañía y, sus asistentes,

asimismo deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito con carácter de especial para cada Junta o Juntas que se lleven a efecto en ausencia de su titular, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A las Juntas Generales de Socios corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones determinados en la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la Compañía; así como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros y administrativos o de cualquier otra índole que surgieren. Las resoluciones de la Junta General, de acuerdo con este Contrato Social obligan a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva, e irán rubricadas una por una por el señor Secretario de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- En las sesiones de las Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de las mismas el Gerente General y/o administrador.

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOZA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ador de la Compañía, pudiendo nombrarse de creerlo necesario
Secretario Ad hoc para el efecto de tal o cual reunión.- CAP

TULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO
AVO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
General de Socios, para un periodo de CINCO AÑOS. Para ser Pre-
sidente no se requiere ser socio de la Compañía, aunque si debe
hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones, deberes y derechos
del Presidente de la Compañía: A).- Presidir las sesiones de
Juntas Generales de Socios, personalmente o por quien haga sus
aces; B).- Suscribir conjuntamente con el Secretario las co-
respondientes actas de Juntas Generales; C).- Suscribir, de
igual manera, conjuntamente con el Gerente General los respecti-
vos certificados de aportación, en los que necesariamente se ha-
rá constar su carácter de no negociable; D).- Firmar la corres-
pondencia que por resolución de la Junta General de Socios, la
Ley de Compañías y estos Estatutos le corresponde; E).- Cuidar
de la ejecución de las resoluciones de la Junta General de So-
cios; y, F).- En caso de ausencia temporal o definitiva del Ge-
rente General, sustituir al indicado funcionario con todas sus
atribuciones, deberes y derechos. CAPITULO QUINTO.- DEL GEREN-
TE GENERAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO.- Para ser Geren-
te General no se requiere ser socio de la Compañía, pudiendo e-
jercer cualquier otra actividad o cargo, siempre y cuando a ju-
cio de la Junta General no sea incompatible con el objeto de la
misma, y durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funcio-
nes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Respecto de las atribuciones,
deberes y derechos del Gerente General, se estará a lo dispues-

to en la Ley de Compañías, en este Contrato Social y en las resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso, son sus atribuciones, deberes y derechos, los siguientes: A).- Administrar la Compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la Ley, estos Estatutos y en las Resoluciones de la Junta General de Socios; B).- Preparar para aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamientos de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la Compañía; C).- Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad y cuidado; D).- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación, hasta una cantidad igual a QUINCE MIL Salarios Mínimos Vitales; E).- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la Compañía; F).- Ejercer la procuración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; G).- Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la Compañía, sea necesario a tal efecto; H).- Redactar, preparar y obtener de la Junta General de Socios la aprobación del Reglamento Interno de la Compañía; I).- Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la Compañía; preocupándose de la

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

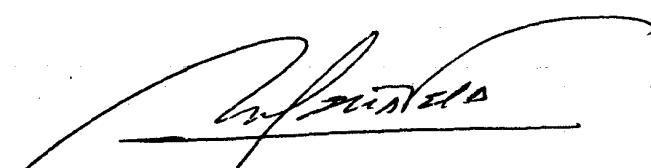
buenas marchas de todos y cada uno de sus departamentos; y, J).- Presentar un informe anual de labores para conocimiento de la Junta General, juntamente con el balance de perdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General obligará a la Compañía, en cuanto tiene relación con las aceptación de letras de cambio, pagares a la orden, giro de cheques contra sus cuentas corrientes, aceptación y suscripción de toda clase de contratos hasta por una cantidad igual a QUINCE MIL Salarios Mínimos Vitales, siempre y cuando firme por: NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETRODIL" COMPAÑIA LIMITADA; hasta por una cantidad igual a VEINTE Y CINCO MIL Salarios Mínimos Vitales, con la firma del Presidente de la Compañía; ya que para cantidades mayores se requiere de autorización de la Junta General de Socios. En todo caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente y/o el Gerente General, independiente o conjuntamente no podrán extra- limitarse de los valores que la Junta General de Socios y los presentes Estatutos hayan señalado como normas presupuestarias para cada año, salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, socio o no, temporal y amovible, designados por la Junta General, para un período de DOS AÑOS, conforme lo dispuesto en el Artículo Decimo Primero, Literal A), de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento en el ejer-

000010

ejercicio de sus funciones, el Comisario Principal será sustituido por el Comisario Suplente, con todas y cada una de las atribuciones, deberes y derechos, inherentes a tal cargo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el ejercicio de sus funciones, son atribuciones, deberes y derechos del Comisario Principal; en su caso del Comisario Suplente, fiscalizar en todas sus partes la administración y contabilidad de la Compañía, velando por que estos se ajusten no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; debiendo, además, llevar a cabo y observar, en su orden, todos y cada uno de los derechos y prohibiciones establecidas en los Artículos 321 y 322, de la Ley de Compañías.- En tal virtud, las disposiciones que se déjan mencionadas son de obligada aplicación y de prohibida ejecución de parte de los Comisarios. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la Compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones de la Ley No. 31, publicada en el Registro Oficial No. 222, de 29 de junio de 1.989. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de empresas la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El ejercicio del año financiero de la compañía se iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del año

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

pertinente. ARTICULO TRIGESIMO. Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la Ley; han suscrito la totalidad del capital social de la Compañía y pagado un cincuenta por ciento del mismo, conforme consta de lo determinado en el Artículo Sexto de estos estatutos y, de manera expresa y señalada autorizan y facultan al señor Doctor JUAN HUGO RAMIREZ, a fin de que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este contrato; lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más que es su afán e intención fundar y constituir la Compañía que ha de denominarse: NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" COMPAÑIA LIMITADA. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Doctor Juan Hugo Ramírez, con matrícula profesional número ochocientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



9 I 170448464-9
C.V. 043-001

0000011

Puodgnero
C.I. 150017287-7
C.V. 005-229.

Félix E. Vaca S.

C.I. 170300799-5
C.V. 345-290

Velazco: Félix S.

ESPACIO
EN
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUINTO, 5 DE NOVIEMBRE de 1996

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. ING. TECÉLIO VACÍA, WILSON ANDRADE
Y MARCO PRÍA

consignó en este Banco, un depósito de S/. ~~-5.000.000,00 (CINCO MILLONES, /...)~~

para INTEGRACION DE
CAPITAL de NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSOLIDACIONES PETROLERAS "CONSPETROIL CIA LTDA."
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se
efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILSON PADRADE	S/. 2.450.000,00
TEOFILO VACA	S/. 2.450.000,00
MARCO PEÑA	100.000,00
Banco del Pichincha C.A. Atentamente,	TOTAL S/. 5.000.000,00
ALFREDO RONCE V. GERENTE	

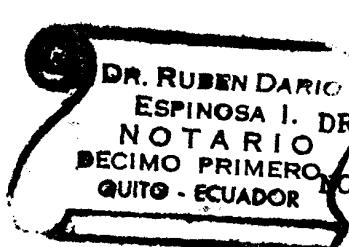
CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cinco de Noviembre de mil
novecientos noventa y seis.-

Rubén D. Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

0000012

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-3158, dictada el veinte y dos de Noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía NACIONAL DE SERVICOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS "CONSPETROIL" CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el cinco de Noviembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



Rubén D.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

0000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 22 de NOVIEMBRE de 1996, bajo el número 3227 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS CONSPETROIL CIA. LTDA...- Otorgada el 5 de NOVIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO del cantón Quito Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO..- Se fijó un extracto signado con el número 2148..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25616..- Quito, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

OJ.



